

DEBATE

En nombre de la ajena desgracia

Clemente AUGER

La novela por entregas, el cuento semanal, en la España de la Restauración, se instalaban en el primer escalón por el que podía ascenderse desde el analfabetismo a la ciudadanía informada. No siempre se emprendía ese esfuerzo. Es cierto que muchos lectores aceptaban, sin más, el sistema de percepción binaria propio de aquellas narraciones: el bueno y el malo, el pobre bueno y el rico malo, la joven engañada y el hombre embaucador. Pero también es cierto que con esos mimbres, insertos en una visión profunda de la sociedad en que vivían y de sus antecedentes, se escribieron las grandes novelas del realismo español.

No parece que vaya a ocurrir lo mismo con los folletines que masivamente suministran las televisiones a hombres y mujeres desorientados.

Como la televisión y la técnica de los sondeos han modificado el sentido de cada aparición en «La plaza electrónica», por añadidura se refuerza la dimensión personal de la política y de la cultura, tanto respecto a sus protagonistas como a sus destinatarios.

La desorientación y la comunicación vertical, característica de la comunicación televisada, determina que hombres públicos, creadores de opinión, profesionales de la política y de la prédica, se constituyan en situación de «plebiscito permanente», más para el lanzamiento de mensajes que para la superficial manifestación de opiniones.

Forzoso es que en esta situación el mensaje se lance por el perfil más bajo, el más elemental, el menos complejo.

En el trabajo del diputado italiano del Partido Democrático de Izquierda Stefano Rodotà *La Soberanía en los tiempos de la tecnopolítica* se explica el paso de «la democracia representativa a la democracia de las opiniones» y de «la democracia de las opiniones a la democracia de las emociones».

En España, en estas circunstancias, se han lanzado mensajes peligrosamente confusos, que ignoran la distinción que el Código Penal, no la Magistratura ni los científicos, hace de drogas ilegales que causen o no grave daño a la salud, a propósito del «Extasis»; gritos que impugnan todo el sistema de

prueba que ordena, no la Magistratura y ni siquiera la Ley, sino la Constitución Española y su intérprete, el Tribunal Constitucional, a propósito del narcotráfico gallego.

Mientras la Policía investigaba, el Juez instruía y el Ministerio Fiscal acusaba, los aleccionadores sabían; y sabían después de que se estableciera la única verdad posible en un Estado de Derecho para la imposición de una pena, la obtenida mediante la aportación de las pruebas, solo lícita por contradictoria, y su valoración libre por los Tribunales, aunque referida a las garantías constitucionales; y si no se sabía o si se quería seguir sabiendo, se propugnaba la modificación de este sistema, que implicaría, más que una modificación legal, la alteración por desvanecimiento del sistema constitucional, esencial en un Estado de Derecho.

Ronald Dworkin explica en el *Drama Constitucional*, que una Constitución de «principios» establece criterios morales, generales y comprensivos que el Gobierno debe respetar, pero deja a los estadistas y jueces la decisión acerca de lo que significan estos criterios en circunstancias concretas. El significado real de las cláusulas del debido proceso y de la igual protección, según esta concepción de la Constitución, depende de la mejor y más exacta comprensión de la Libertad y de la Igualdad de los ciudadanos.

La abstracta declaración constitucional de «la justicia emana del pueblo» no puede alegremente interpretarse como que se administra en nombre de la desgracia ajena, a la espera de un jurado que dé la vuelta a los principios constitucionales.

Hanna Arendt, al presenciar el juicio de Eichmann en Jerusalén, comprendió que la estructura de la acusación del Fiscal se hacía desde el sufrimiento de las víctimas y la práctica de los jueces del Tribunal desde la conducta del acusado. El examen de esta conducta protagoniza el proceso penal y la Constitución Española obliga a situarse en esta perspectiva no sólo a los jueces, sino también al Ministerio Fiscal, lo que hubiera sido conveniente que fuera comúnmente conocido y estimado.